TIPO PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN: **08-001-31-05-014-2019-00465-00**
DEMANDANTE: **DUBY CENITH MARINO RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra que las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., allegaron las contestaciones de la demanda en el término legal, sin embargo, en el estudio de la contestación se observa que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A en la contestación en su acápite de anexos expresa: *"Solicito se tengan como tales el poder otorgado a la sociedad VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., acompaña del certificado de existencia y representación legal, el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia – ya obrantes en el expediente-"*, documentos que se advierte no fue aportado.

CONSIDERACIONES

La contestación de la demanda, es el instrumento otorgado por la Ley a los llamados a juicios, para hacer valer sus derechos, con miras a que se pronuncien respecto de los hechos y las peticiones de la demanda, presenten excepciones, y las pruebas que pretenda hacer valer, en desarrollo del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, así como artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Es así que el artículo 31 del C.P.T.S.S., regula los requisitos de la demanda, disponiendo que:

> **"ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.:** La contestación de la demanda contendrá:
> *1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
> *2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
> *3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
> *4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
> *5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
> *6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:***
>
> *1. El poder, si no obra en el expediente.*
> *2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
> *3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
> *4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*
>
> *PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de
que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

En el presente caso, examinadas las actuaciones y las contestaciones de las demandadas, se tiene que respecto de la convocada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A esta, no cumple los requisitos de la norma ya referida, toda vez que no allegó las documentales relacionadas en el acápite de anexos, esto es:

"poder otorgado a la sociedad VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., y certificado de existencia y representación legal, el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia".

Así las cosas, teniendo en cuenta que la falencia descrita puede ser subsanada, en aplicación del parágrafo 3º artículo 31 ibídem, se inadmitirá el escrito de contestación, para que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, subsane la falencia presentada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

En este orden de ideas, se procederá a admitir las contestaciones de las demandadas OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., y la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de las demandas presentadas por OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., a través de sus apoderados judiciales, por cumplir con las exigencias contendidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a través de su apoderado judicial, por cumplir con las exigencias contendidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S

CUARTO: **TENER** al profesional del derecho OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO como apoderado judicial de la parte demandada OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y fines del poder conferido.

QUINTA: TENER al profesional del derecho CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: TENER a la profesional del derecho ANA BEATRIZ MONSALVO GASTELBONDO, como apoderado judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897dd56b95cc0b3e0eefe0152cd84cff7da7f7bd77e649742b7647f216108427**

Documento generado en 16/08/2022 03:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica